

**EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.**

Por quanto el Congreso Jeneral ha decretado lo siguiente:

**EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.**

**CONSIDERANDO:**

Que no es bastante un solo escribano para el pronto despacho de las causas, tanto de oficio como particulares que ocurren frecuentemente en la provincia de Piura;

**DECRETA:**

Art. único. El poder ejecutivo procederá á establecer un oficio de escribano público en la provincia de Piura, y á nombrar la persona que haya de servirlo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento mandandolo imprimir publicar y circular.—Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 20 de Noviembre de 1839—Lucas Pellicer, Diputado Presidente—Jervasio Alvarez, Diputado secretario—Agustín Galiano, diputado secretario.

El Ministro de Estado del Despacho de Gobierno queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publique, y circulese.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Huancayo á 21 de Noviembre de 1839.—Agustín Gamarra.—P. O. de S. E.—Manuel del Río.

**EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.**

Por quanto el Congreso Jeneral ha decretado lo siguiente:

**EL CONGRESO JENERAL DEL PERU**

**CONSIDERANDO:**

I. Que los asientos de Huallanca y Quivilla, en la provincia de Huamalies son acreedores por su numerosa población á que se les conceda el título de pueblos;

II. Que el de Aguamiro de la misma provincia se distinguió de un modo notable en favor de la causa de la restauración;

**DECRETA:**

Art. único. Los asientos de Huallanca y Quivilla se denominarán pueblos; y al de Aguamiro se le añadirá el dictado de *fidelísimo*.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 20 de Noviembre de 1839—Lucas Pellicer, Presidente—Jervasio Alvarez, Diputado secretario—Agustín Galiano, Diputado secretario.

El Ministro de Estado del despacho de gobierno queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto imprimase, publique, y circulese.—Dado en la casa del Supremo Gobierno en Huancayo á 21 de Noviembre de 1839.—Agustín Gamarra.—P. O. de S. E.—Manuel del Río.

**EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.**

Por quanto el Congreso Jeneral ha decretado lo siguiente:

**EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.**

**CONSIDERANDO:**

Que el pueblo de Chiquian en la provincia de Cajatambo ha prestado en todos tiempos servicios muy distinguidos á la causa de la independencia, y que sus habitantes han sufrido con resignación graves perjuicios y persecuciones de parte de los enemigos de la patria;

**DECRETA:**

Art. 1.º El pueblo de Chiquian tendrá el título de villa con el dictado de *inconstrastable*.

Art. 2.º La villa de Chiquian será la capital de la provincia de Cajatambo.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 20 de Noviembre de 1839—Lucas Pellicer, diputado presidente—Jervasio Alvarez, diputado secretario—Agustín Galiano, diputado secretario.

El Ministro de Estado del despacho de Gobierno queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publique, y circulese. Dado en la casa del supremo gobierno en Huancayo á 21 de Noviembre de 1839—Agustín Gamarra—P. O. de S. E.—Manuel del Río.

*República Peruana—Secretaría del Congreso Jeneral—Huancayo á 27 de Noviembre de 1839.*

Señor ministro de Estado en el departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señor Ministro—El Congreso permite que S. E. emplee en el Ministerio de instrucción pública, beneficencia y negocios eclesiásticos al señor Diputado D. Agustín Guillermo Charán. Le es muy grata esta elección, por que conocedor de sus luces, patriotismo, y probidad, de que ha recibido pruebas repetidas durante sus sesiones, se promete que el señor Charán lleve sus esperanzas y las del Gobierno manejando los ramos que se le encargan con la misma inteligencia y tino con que ha desempeñado otros cargos graves e importantes.

De orden del Congreso tenemos la honra de decirlo á U. S. suscribiéndonos sus obedientes servidores—Jervasio Alvarez—Agustín Galiano.

*República Peruana—Lima Diciembre 12 de 1839.*

Al señor D. Manuel Ferreyros Ministro de Estado en el departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señor—He recibido con la nota de U. S. la copia del supremo decreto, por el cual S. E. el Presidente ha querido confiarne el delicado despacho de la hacienda pública. Aunque mi profesión y mi inexperience debieran alejarme de un puesto á que no soy llamado, mi deseo de servir al país y á la administración de S. E. el general Gamarra, me han decidido á aceptar el ministerio con la misma satisfacción que admitiré cualquier destino subalterno que se me confiera, por que estoy decidido á no escusarme á servir alguno en que se me considere útil para consolidar el orden y la paz, por cuyos bienes únicamente he trabajado.

Así espero que U. S. lo hará presente á S. E., y admitirá los respetos con que soy su atento servidor—Ramon Castilla.

*República Peruana—Prefectura del departamento de Puno á 22 de Noviembre de 1839.*

Señor Ministro de Estado del despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

El 19 del que rige llegó á esta un vecino que venía de Bolivia, y da por noticia lo siguiente—“La revolución de Cochabamba capitaneada por Irigoyen y Rodriguez, se sofocó en consecuencia de una entrevista entre el general Medinaceli y dicho Irigoyen, sin que ocurriese rompimiento de fuego ni se juzgase después á los revolucionarios—Oláheta á quien se atribuye este movimiento se hallaba en Cochabamba, y se le intimó saliese para Chuquisaca—Medinaceli entró en la Paz de regreso, y el general Velasco quedaba en Cochabamba—todas las fuerzas de Bolivia venían en dirección á la Paz.”

Tengo el honor de poner en conocimiento de S. E. por el conducto de U. S. estas últimas ocurrencias para que surtan los efectos convenientes, protestandole no descuidar paso alguno por conseguir saber el estado actual y planes que se propone el gobierno Boliviano.

Dios guarde á U. S.—Señor Ministro—Pedro Astete.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.**

Por quanto el Congreso Jeneral ha decretado lo siguiente:

**EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.**

**CONSIDERANDO:**

I. Que la nación debe promover todos los medios capaces de aumentar la riqueza pública;

II. Que entre éstos merece una especial atención al comercio nacional;

III. Que en la actual decadencia los comerciantes del país no pueden emprender especulaciones tan lucrativas cuál requiere la formación de grandes capitales sin que sean protegidos y adelantados en sus empresas;

IV. Que los privilejos concedidos con este objeto son conformes á los principios que sirven de base á nuestro sistema político; y que adoptados por las grandes naciones han sido el fundamento del opulento estado en que se encuentran;

**DECRETA:**

Art. 1.º Se formará una sociedad denominada *compañía de Asia*, con el capital de quinientos mil pesos divididos en acciones de á quinientos pesos cada una que serán vendidas en el mercado.

2.º Ningún individuo podrá tomar más de diez acciones durante el término de un año: cumplido el cual, y no habiéndose completado el fondo de la compañía, podrá cualquiera de los socios comprar el número de acciones que quisiere.

3.º El objeto de esta compañía será favorecer los intereses nacionales haciendo directamente el comercio del Asia é Islas Filipinas con el Perú.

4.º Solo á los ciudadanos del Perú es concedido ser socios de esta compañía.

5.º Queda prohibida por quince años toda importación de efectos naturales y fabriles de los puntos expresados en el artículo 3.º que no se hagan en buques pertenecientes á la compañía—Esta prohibición empezará á tener efecto á los ocho meses contados desde la publicación de la presente ley.

6.º Desde que se haya reunido el capital suficiente para dar principio á la empresa, se verificará la primera expedición presentando al ejecutivo las escrituras en que conste haberse establecido la sociedad con fondo competente.

7.º La compañía solo podrá hacer expediciones en buques extranjeros en caso de graves peligros y con permiso del supremo gobierno.

8.º Las propiedades de la compañía seguirán exceptuadas de todo servicio extraordinario.

9.º Los extranjeros no podrán adquirir por ningún título acciones en la compañía.

10. La compañía formará el reglamento que deba regirla, el que será aprobado por el supremo gobierno con previo acuerdo del Consejo de Estado.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 21 de Noviembre de 1839—Lucas Pellicer, presidente—Jervasio Alvarez, diputado secretario—Agustín Galiano, diputado secretario.

El Ministro de Estado del despacho de Hacienda queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprimase, publique, y circulese. Dado en la casa del supremo gobierno en Huancayo á 21 de Noviembre de 1839—Agustín Gamarra—P. O. de S. E.—Ramon Castilla.

*Razón de los ingresos y egresos que ha tenido el ramo de arbitrios en dinero efectivo en todo el mes de Noviembre último.*

**INGRESOS.**  
Existencia en dinero que resultó en fin de Octubre. .... .... .... 19 7  
Por lo cobrado de pagarees.... .... 4240 1  
Por productos del ramo recibidos de la Tenencia Administración.... 66 5